

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2161  
EDICION DE 8 PÁGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

VIERNES, 1º DE DICIEMBRE DE 1944.

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 1.24.978.

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

## PODER EJECUTIVO

**Doctor ARTURO S. FASSIO**  
INTERVENTOR FEDERAL  
**Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PÉSO (1.— %).**
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta años (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS DE GOBIERNO

Nº	Fecha	Contenido	PAGINAS
Nº 5352	de Noviembre 30 de 1944	— Dispone la prosecución de un Sumario Administrativo, . . . . .	2
" 5353	" " " " "	— Aprueba resolución Comuna Campo Quijano, . . . . .	2 al 3
" 5354	" " " " "	— Liquidada \$ 936.58 a favor de la Emisora Oficial, . . . . .	3
" 5355	" " " " "	— Declara vacante el llamado a concurso autorizado por Decreto N.º 4861, . . . . .	3
" 5356	" " " " "	— Acepta renuncia del Sub-Comisario de Policía de los Toldos, . . . . .	3
" 5357	" " " " "	— Acepta renuncia del Comisario de Policía del Tabacal, . . . . .	3
" 5358	" " " " "	— Nombra un empleado para Investigaciones, . . . . .	3

	PAGINAS
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 72 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Hipólito Suárez por la muerte de Mercedes Guanuco de Rodríguez y lesiones a Natividad Guanuco de Tolaba, .....	3 al 4
Nº 73 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Insania de Racco Filipovich solicitada por Lucas Filipovich, .....	4
Nº 74 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Andrés Remberto Baigorria por lesiones a José Belmar, .....	4 al 5
Nº 75 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Ordinario — pago consignación— Domingo D. Arana vs. Abelardo Lisardo, .....	5
Nº 76 — Corte de Justicia — (Primera Sala) CAUSA: Rendición de cuentas del Administrador Sr. Santiago Salinas en el juicio: "División de condominio de la finca "La Falda", .....	5 al 6
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 316 — En Exp.: Nº 1396-H, solicitud de Jesús Hilal, .....	6
<b>REMATE ADMINISTRATIVO</b>	
Nº 325 — Por Juan Carlos Ferrary Esquiú en juicio seguido por Municipalidad de la Capital contra Ramón Cabido y otros, .....	6
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 326 — Deducida por Cosme Damián Santillán y Alejandrina Lujarda Ontiveros, .....	6
Nº 327 — Deducida por Nicolasa Duarte y Juan Britos, .....	6
Nº 305 — deducida por Gobierno de la Provincia de un inmueble en Cafayate, .....	6 al 7
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 328 — De Doña Indamira Cabral de López Arrieta, .....	7
Nº 329 — De Antonio Cerezo o Antonio Policarpo Cerezo, .....	7
Nº 331 — De Doña Fortuna Ventícula o Fortunata Donata Ventícula, .....	7
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez, .....	7
Nº 318 — De Tomás Antonio Lérica, .....	7
Nº 319 — De Juan Bolívar, .....	7
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi, .....	7
Nº 322 — De José Cano y Norberto Vélez o Véliz de Cano, .....	7
Nº 298 — de Doña Barbara o Barbarita Chocobar o Villagra de López Rosas, .....	7
Nº 297 — de Don Enrique Aguilera ó José Enrique Aguilera, .....	7
Nº 286 — De don José Cánaves, .....	7
<b>VENTA DE NEGOCIOS</b>	
Nº 330 — Transferencia negocio almacén y frutería de Doña Filomena Peregrín de Pflaum, .....	7
Nº 311 — Taller de Vulcanización calle Florida 121, .....	7
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 226 — Pedida por Gobierno de la Provincia sobre el inmueble fiscal denominado "Trasfondos de Piquerenda" (Departamento de Orán), .....	8
S/Nº — Pedido por Gobierno de la Provincia terrenos ubicados en Cerrillos, .....	8
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 332 — Vialidad de Salta Licitación provisión de agregados pétreo para el camino Salta a la Floresta, .....	8
Nº 282 — De Junta de Licitación de la Guarnición de Salta— Ejército Argentino, para provisión de Carne, Pan ó Galleta, .....	8

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 5352 G.  
Salta, Noviembre 30 de 1944.  
Expediente N.º 8691|1944.

Vista la nota presentada por la señorita Clotilde A. Avendaño con fecha 14 del mes en curso; y

### CONSIDERANDO:

Que es exacto que en el sumario instruido por el Dr. Oscar H. Costas a raíz de la denuncia formulada por el señor Horacio Mariano Moreno, no se la ha citado a prestar declaración, implicando esta circunstancia una violación del principio de la defensa en juicio;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta.

### D E C R E T A :

Art. 1.º — Reábrase el sumario administrativo contra el Dr. Carlos Frígoli, al solo efecto

de que preste declaración la señorita Clotilde A. Avendaño.

Art. 2.º — Designase al señor Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. Ignacio E. Alemán, para recibir la declaración precitada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5353 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8781|1944.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Campo Quijano eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución de fecha 21 del corriente, por la que se destinan \$ 307.20 para el transporte de harina, desde esta ciudad a la citada localidad, enviado por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta.

### D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la resolución de fecha 21 del corriente dictada por el señor Interventor de la Comuna de CAMPO QUIJANO, que dice:

"Art. 1.º — Al importe de doscientos setenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 277.20) que ocasionará el traslado por FF CC. del Estado de sesenta mil kilogramos de harina desde estación Salta puesto en estación Campo Quijano se agregará treinta pesos (\$ 30.—) moneda nacional por acarreo etc. en esta, y se imputará de la siguiente manera:

"a) Cien pesos a Imprevistos, Item 4º del inciso II del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos en vigencia de la Comuna de Campo Quijano.

"b) Doscientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional a fondos de la Comisaría Municipal del Partido de La Sierrita (no tiene Presupuesto del año 1944) donde se distribuirá la mayor cantidad de dicha harina.

Art. 2.º — Elévese al Poder Ejecutivo de la Provincia a los efectos de su aprobación".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5354 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8765|944.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

"A S. S. el señor Ministro Interino de Gobierno, Justicia e I. Pública, Doctor Ignacio E. Alemán — S|D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando adjunto una planilla demostrativa de los fondos asignados en el Anexo C — Inciso XVII — Item 3 — Partida 2 del Presupuesto vigente y la inversión mensual que de los mismos, hizo hasta el presente esta Emisora; con el objeto de que, de acuerdo a lo anticipado verbalmente, quiera V. S. disponer que el remanente pueda ser utilizado para ofrecer un mejor programa en el mes en que se llevará a efectos la inauguración del nuevo equipo a habilitarse al servicio público, en el mes de diciembre próximo.

En ese propósito esta Dirección redujo en algunos meses anterior, la inversión de la partida asignada, por considerar que la inauguración del nuevo equipo demandará la contratación de números de categoría cuya actuación permitirá ofrecer programas variados que prestigien ese cambio técnico fundamental en la vida de "L. V. 9".

Por estas consideraciones permítome rogar a V. S. un favorable despacho.

Saludo al señor Ministro con las expresiones de mi consideración más distinguida. — (Fdo.): Mario Valdivieso — Director de L. V. 9".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 15 del actual,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 58|100 M|N. (\$ 936.58), remanente de los fondos asignados por el ANEXO C — INCISO XVII — ITEM 3 — PARTIDA 2 — del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con cargo de oportuna rendición de cuenta y a los efectos solicitados en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5355 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8919|1944.

Visto el Decreto N.º 4861 por el que se autoriza al Consejo de Salubridad a llamar a concurso a fin de proveer el cargo vacante de Médico Regional de la Dirección Provincial de Sanidad, con asiento en Coronel Moldes (Departamento de La Viña); y atento lo informado por el Consejo de Salubridad en nota N.º 1585 de fecha 16 del mes en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Declárase vacante el llamado a concurso autorizado por Decreto N.º 4861, de fecha 11 de Octubre próximo pasado.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección Provincial de Sanidad para proponer directamente al Poder Ejecutivo, la designación del facultativo que a juicio de la misma esté en condiciones de desempeñarlo consultando las necesidades del Servicio respectivo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5356 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8934|1944.

Vista la nota N.º 13176 de fecha 21 del corriente; y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Sub-Comisario de Policía de la categoría de LOS TOLDOS (Departamento de Santa Victoria) presentada por el señor ELEUTERIO COPA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5357 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8930|1944.

Vista la nota N.º 13142 de fecha 20 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Comisario de Policía de la categoría de "EL TABACAL" (Orán), presentada por el Sargento Ayudante (R. S. R.) don JOSE E. DIAZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5358 G.

Salta, Noviembre 30 de 1944.

Expediente N.º 8935|1944.

Vista la nota N.º 13177 de fecha 21 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, con anterioridad al 1.º de noviembre en curso, Ayudante 5º de la División de Investigaciones, al señor HERNAN ANDRADE (Matrícula N.º 1.059.237 — clase 1910 — D. M. 19), en la vacante de Dn. Augusto Mogyrovejo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## JURISPRUDENCIA

N.º 72. — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Hipólito Suárez por la muerte de Mercedes Guanuco de Rodríguez y lesiones a Natividad Guanuco de Tolaba.

C.R.: Homicidio — Lesiones simples — Concurso material — Emoción violenta; ausencia de la misma.

DOCTRINA: No procede acordar el favor jurídico de la "emoción violenta", como circunstancia calificativa del homicidio, ya que de las circunstancias del hecho delictivos pasional, no surge la concurrencia de aquella atenuante, que entre otras condiciones, requiere la continuación inmediata entre la comisión del hecho y la suscitación de la emoción violenta. El propósito homicida exteriorizado con anterioridad por el inculpaado y la ausencia de provocación de la víctima excluyen esta posibilidad.

Por otra parte, la ilicitud de las relaciones amorosas del victimario y la víctima, mujer casada, y otros antecedentes, revelan, además, ausencia de motivos éticos susceptibles de mover de una manera adecuada una conciencia moral.

En Salta, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata

y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida contra Hipólito Suárez por la muerte de Mercedes Guanuco de Rodríguez y lesiones a Natividad Guanuco de Tolaba, (Expediente N.º 7324 del Juzgado de la Instancia la Nominación en lo Penal), venida en grado de apelación, por recurso concedido al Sr. Defensor Oficial, contra la sentencia de fs. 73 a 82 vta., del 28 de Mayo del año en curso, que, rechazando la concurrencia de la atenuante del art. 81 inc. 1º parágrafo a) del Código Penal, condena al procesado a sufrir doce años de prisión, accesorios de ley y pago de las costas del juicio, como autor responsable de los delitos de homicidio y lesiones graves, en concurso real (arts. 79, 90 y 55);

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Reconocida la realidad de los hechos y la imputabilidad y responsabilidad del encausado —cuestiones no sometidas a jurisdicción de la Sala y sobre las que, por lo demás, media plena y legal constatación, según lo demuestra el prolijo análisis de prueba que ha efectuado el "a-quo", pienso que, en lo substancial, deben desestimarse los agravios de la defensa.

La sentencia recurrida reputa a Hipólito Suárez incurso en los delitos de homicidio y lesiones graves, en concurso material (arts. 79, 90 y 55 C. P.). Caso de pluralidad de hechos consecuencia de distintas resoluciones volitivas y sin que concorra identidad de parte damnificada, la aplicabilidad del art. 55 del Código resulta inobjetable.

En lo que respecta al homicidio (art. 79), primera transgresión penal imputada, asiste sobrada razón al Juez para negar el favor jurídico de la "emoción violenta", como circunstancia calificativa (art. 81 inc. 1º parágrafo a). La índole pasional del hecho delictuoso, no dice, necesariamente, de la concurrencia de aquella atenuante, que, entre otras condiciones, requiere la continuación inmediata entre la comisión del hecho y la suscitación de la emoción violenta (Thot, Rev. de J. y Ciencias Penales, La Plata, t. VII, p. 620). El propósito antes exteriorizado por escrito (fs. 89 vta. y conexas), y la ausencia de provocación por la víctima (declaraciones testimoniales de fs. 10 y 23|25, art. 263 del Pts), excluyen esta posibilidad, aunque la falta de una sola de las condiciones esenciales, comprensión de esta máxima atenuante, prive de considerarla a efectos de una calificación más benigna, digamos, también, con el "a-quo", de la ausencia de motivos éticos susceptibles de mover de una manera adecuada una conciencia normal (Ramos, Rev. Penal, 1922). La ilicitud de las relaciones amorosas del victimario y la víctima, mujer, casada, relevan de toda demostración sobre el particular, tanto más cuanto que al pretendido "arrebato pasional" ha de vincularse a anterior "infidelidad" cometida con un tercero, en igual grado de ilicitud, y, como en el caso propio, al margen de la moral y el ordenamiento jurídico para la convivencia social.

Deben si recogerse los agravios del Sr. Defensor Oficial en lo relativo a la calificación asignada (art. 90) al hecho delictuoso de que resultó parte ofendida Natividad Guanuco de Tolaba, que, ante los términos imprecisos del informe médico-pericial de fs. 39 y vta. —tanto respecto a las consecuencias del daño en la salud, cuanto al término de curación requerido, de "un mes, más o menos"— y fren-

te al principio axiomático del art. 13 del Código procesal, no puede ser otra que la de lesiones, del art. 89 del Código Penal.

De allí no ha de concluirse en que proceda sancionar modificación, alguna en la efectuada graduación en la pena. El adecuado cómputo de las circunstancias agravantes y atenuantes, que con todo acierto ha recogido y meritado el Juez, reclaman la penalidad impuesta, frente al interés particular del encausado, como adecuada medida de previsión y seguridad social.

Voto, pues, porque se confirme, en lo principal, la sentencia condenatoria de fs. 73 a 82 vta., con la única modificación que ha señalado respecto a la calificación del delito de lesiones; con costas.

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que de conformidad con los fundamentos dados por el Ministro Dr. Aguilar Zapata, que comparto, voto en igual sentido.

—El Dr. Ranea, dijo:

Por los fundamentos del voto del Dr. Aguilar Zapata, me pronuncio en el mismo sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 27 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia condenatoria de fs. 73 a 82 vta., que impone a Hipólito Suárez, cuyas características personales obran en autos, la pena de doce años de prisión y accesorios legales y lo condena al pago de las costas del juicio, con la única salvedad de que el causante es sancionado por los delitos de homicidio y lesiones simples, en concurso material (arts. 79, 89 y 55 del Código Penal). CON COSTAS.

COPIESE, notifíquese y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

Nº 73. — CORTE DE JUSTICIA. — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Insania de Racco Filipovich solicitada por Lucas Filipovich.

C/R.: Médicos — Honorarios de peritos médicos.

DOCTRINA: Tratándose de trabajos profesionales realizados en la causa, procede la determinación directa de los honorarios, de manera breve y sumaria, sin forma de juicio.

En Salta, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos, de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Insania de Filipovich, Racco" (Expediente N.º 24007 del Juzgado de la Instancia la Nominación en lo Civil), venida en grado de apelación, por recursos concedidos al Sr. Defensor Oficial (fs. 45 vta.), a los profesionales interesados (fs. 50 y 51) y al Curador del insano (fs. 52 vta.), contra la sentencia de fs. 45, del 27 de Setiembre del año en curso, que regula en trescientos pesos m/n. de c/l., para cada uno, los honorarios de los Dres. Javier A. Brandam y Roberto García Pinto, por la pericia médico legal de fs. 27 a 29;

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Tratándose de trabajos profesionales realizados en la causa, procede la determinación directa de los honorarios, de manera breve y sumaria, sin forma de juicio, tal cual lo ha efectuado el Juez.

Sin desconocimiento de la importancia técnica de la labor profesional de que se trata y su trascendencia decisiva para la resolución judicial del caso; teniendo en cuenta la precaria situación económica del insano obligado a satisfacer los honorarios (así resulta de la compulsión de sus bienes, fs. 13|16 vta. y 25 apartado a), únicos elementos de juicio sobre este particular, por ahora, computables), estimo le resulta gravoso el monto de remuneración que ha señalado el "a-quo". En el conflicto de intereses privados, consultando la equidad que debe informar la materia, pienso que la retribución debe reducirse a ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los dos profesionales actuantes. Me pronuncio en este sentido.

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que a pesar de no estar debidamente aclarada la situación financiera del insano, débese tener presente la clase del trabajo desarrollado por los facultativos y la categoría de los profesionales, para regular los honorarios. Conceptúo que los fijados por el Sr. Juez "a-quo" son equitativos y voto por su confirmación.

—El Dr. Ranea, dijo:

Que, si bien es cierto, el haber del insano, sometido a examen debe ser tenido en cuenta como elemento de juicio conducente a una regulación equitativa de honorarios médicos, también es cierto que en el caso ocurrente la relación de bienes de que da cuenta el inventario corriente de fs. 13 a 16 vta. no traspasa en forma alguna el acervo patrimonial real y definitivo del insano Filipovich; de allí que no pueda, a los efectos del caso, constituir nada más que un indicio muy relativo y precario que no es bastante para disminuir hasta la insignificancia el valor intrínseco de la pericia realizada. Por ello, en mérito de la naturaleza del trabajo científico encomendado a los peritos; su eficacia procesal y la trascendencia jurídica que representa, considero justas y equitativas las sumas fijadas en conceptos de honorarios a favor de cada uno de los peritos médicos intervinientes. Voto porque se confirme el auto en grado, en cuanto fué materia de recurso.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 23 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el pronunciamiento recurrido.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

Nº 74. — CORTE DE JUSTICIA. — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Andrés Remberto Baigorria por lesiones a José Belmar.

C/R.: Lesiones — Prescripción de la acción penal.

**DOCTRINA:** Si del informe médico —único elemento de juicio sobre el particular computable— y frente al principio que informa el art. 13 del Código Procesal, no resulta que la lesión inferida a la víctima por sus características, y dado el sexo masculino de la parte ofendida, sea susceptible de agravar la lesión, de acuerdo al art. 90 del Código Penal, es legal la calificación de lesiones del art. 89 del citado Código, asignada al delito.

En Salta, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida contra Andrés Remberto Baigorria por lesiones a José Belmar (Expediente N.º 5760 del Juzgado de la Instancia 2.ª. Nominación en lo Penal), venida en grado de apelación, por recurso concedido al Ministerio Público Fiscal, contra la sentencia de fs. 33 a 35, del 14 de Junio del año en curso, que condena al procesado nombrado a sufrir ocho meses de prisión, accesorios de ley y costas, la pena corporal en forma condicional;

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Del informe médico de fs. 15 y vta. —único elemento de juicio sobre el particular computable— y frente al principio que informa el art. 13 del Código Procesal, no resulta que la lesión inferida a la víctima por sus características: cuatro centímetros de longitud y ubicada en el borde inferior del maxilar, y dado el sexo masculino de la parte ofendida, sea susceptible de agravar la lesión (art. 90) porque habría de reprimirse al procesado (Doctrina - J. Arg. t. 21, p. 1164).

Bien está, pues, la calificación de lesiones del art. 89 del Cód. Penal, asignada por el "a-quo". Pero el delito se ha cometido el 20 de Octubre de 1942. No resultando mediar causal interruptora (fs. 32), y como, a la fecha, ha transcurrido ya el término para que la extinción de la acción penal opere (art. 62, inc. 2ª), pienso que debe absolverse al encausado que viene a resultar así exento de responsabilidad criminal por prescripción.

Voto en este sentido.

Los Dres. Arias Uriburu y Ranea adhieren al voto precedente.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 23 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ABSUELVE de culpa y cargo al encausado Andrés Remberto Baigorria por el delito de lesiones a José Belmar, hecho acaecido en General Güemes, Departamento de Campo Santo, Provincia de Salta, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

COPIESE, notifíquese y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

Nº 75. — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

**CAUSA:** Ordinaria — Pago por consignación — Dominga D. Arana vs. Abelardo Lisardo.

**C.R.:** Competencia — Pago por consignación — Juez ante el que debe hacerse — Perención de la instancia — Ausencia de juicios conexos.

**DOCTRINA:** Si bien es cierto que el pago por consignación debe hacerse ante el Juez que ejecuta el crédito que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que en dicho juicio se decretó la perención de la instancia y que la posterior presentación para deducir nueva ejecución, quedó reservada para su oportunidad sin dársele substanciación, por lo que no puede tratarse de dos juicios conexos, es evidente que el deudor tenía razón para recurrir ante el Juez en turno para efectuar la consignación, y por lo tanto, dicho Juez es competente para conocer en el juicio.

En Salta, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma Dres. José Manuel Arias Uriburu y Julio César Ranea para pronunciar decisión en el juicio: "Ord. — Pago por consignación — Domingo A. Arana vs. Abelardo Lisardo", exp. N.º 6240 del Juzg. de 1.ª. Inst. 3.ª. Nom. Civ., venido por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor en contra de la resolución de fs 11 vta., del 27 de Diciembre del año pasado, por la cual se declara la incompetencia del Juzgado para seguir conociendo en el juicio, mandando que el interesado ocurra ante quién corresponda;

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

En cuanto a la nulidad: Que el recurso de nulidad no ha sido mantenido en esta Instancia y no teniendo, la resolución recurrida, vicios que la invaliden, por haberse llenado las formalidades que determinan las leyes, debe desestimarse la defensa deducida.

—El Dr. Ranea, dijo:

Que por las razones aducidas por el Sr. Ministro Dr. Arias Uriburu, el recurso de nulidad debe desestimarse.

En cuanto a la apelación el Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que si bien es cierto que el pago por consignación debe hacerse ante el Juez que ejecuta el crédito que se pretende abonar, también lo es que en dicho juicio se decretó la perención y que la presentación para deducir una nueva ejecución, quedó reservada para su oportunidad.

De las constancias del juicio ejecutivo seguido por Abelardo Lisardo contra Domingo D. Arana, que tengo a la vista, se acredita: que el actor se allanó a la perención y dedujo nueva ejecución, en 17 de Julio de 1942, que el 25 de Julio, del mismo año, declarada perimida la instancia, y que el pedido de deducir nueva ejecución se lo reservó para su oportunidad. Ahora bien, estando reservado dicho pedido, desde la fecha mencionada, sin dársele trámite, por no llenar los requisitos necesarios para ello, no existe tal juicio sino una simple presentación. Siendo ello así, es evidente que el actor tenía razón para recurrir ante el Juez en turno, para efectuar la consignación y por lo tanto, dicho Juez, tiene competencia para seguir conociendo en el presente juicio. Por

ello y de conformidad al art. 344 del Código de Pts. en lo C. y C., debe revocarse la resolución en alzada y con costas en la instancia, sin ellas en segunda. Voto en ese sentido.

Sobre esta cuestión el Dr. Ranea, dijo: "H" Que llegó a la misma conclusión a que arriba el voto precedente.

Para reputar que dos o más causas son conexas, es menester que realmente existan estas dos o más causas. La supuesta ejecución que se tiene como juicio conexo al presente y que tramita ante otro Juzgado, no puede, en rigor, tenérselo como tal, desde el momento que el pedido de nueva ejecución ha sido extemporáneo, ya que previamente debió substanciarse y concluirse definitivamente y en todos sus aspectos el proceso de perención promovido.

Además, en ningún momento el presunto ejecutado por promoción de nueva acción, fué intimado para el pago ni citado para estar a derecho, de donde ha de concluirse, sin lugar a dudas, que estaba en condiciones de promover la acción que en este caso cree que le pertenece, ante el Juez que por razón de turno corresponde.

Por estos motivos, doy mi voto en el sentido de que, desestimándose el recurso de nulidad, se revoque el auto en grado, declarando la competencia del inferior, quién deberá reasumirla para seguir entendiendo en el juicio, según su estado. Las costas de primera instancia a cargo del vencido y las de segunda por su orden, atenta la forma del pronunciamiento.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 28 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y REVOCA la resolución en alzada, declarando la competencia del Sr. Juez "a-quo", con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

Nº 76 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

**CAUSA:** Rendición de cuentas del administrador Sr. Santiago Salinas en el juicio: "División de condominio de la finca "La Falda".

**C.R.:** Patrocinio obligatorio por un letrado — Recursos mal concedidos — Resolución judicial que hace cumplir anterior auto.

**DOCTRINA:** Procede declarar mal concedidos los recursos de nulidad y apelación interpuesta contra la resolución del Juez que manda previamente dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente, en el sentido de que el recurrente debe hacerse patrocinar por un letrado (que se encontraba consentido) por cuanto dicho auto recurrido no es susceptible de apelación ya que tiene a hacer cumplir un anterior mandato judicial.

En Salta, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. José

Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para tomar en consideración los del exp. N.º 23866, año 1944, del Juez de la Ins. 1.ª. Nom. Civ., caratulado: "Rendición de cuentas del administrador Sr. Santiago Salinas en el juicio: División de condominio de la finca "La Falda", elevados en grado de apelación y nulidad por recursos concedidos al Sr. Salinas en contra de la resolución de fecha 27 de Agosto del año en curso que previamente manda dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fs. 34, punto II, de fecha 31 de Julio de este año, por la que se hace saber al Sr. Salinas que deberá hacerse patrocinar en lo sucesivo con un letrado;

—El Dr. Ranea, dijo:

I) — Como consta a fs. 33|34, el inferior dispuso: "II) — hacer saber al Sr. Salinas que deberá hacerse patrocinar en lo sucesivo con un letrado". Esta providencia fué notificada al recurrente don Santiago Salinas, el día 10 de Agosto de 1944 (fs. 34 vta.). Con posterioridad y ya consentida la exigencia del inferior, presentó, sin asesoramiento de letrado, su escrito de fs. 35|36 en 14 de Agosto de 1944, sobre el que recayó la siguiente providencia: "Previamente dese cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fs. 34, punto II", contra la que el Sr. Salinas interpone los recursos de nulidad y apelación (fs. 38), que le fueron concedidos por el inferior.

II) — El art. 248 del Cód. de Pts. C. y C. estatuye que "no habiendo lugar al recurso de apelación, no lo habrá tampoco al de nulidad" y como el auto recurrido no es susceptible de apelación porque tiene por objeto hacer cumplir una resolución anterior consentida por el Sr. Salinas, siendo, por lo tanto, consecuencia de ella, voto porque se declaren mal concedidos los recursos de nulidad y de apelación interpuestos a fs. 38 por don Santiago Salinas.

Los Dres. Aguilar Zapata y Arias Uriburu adhieren al voto del Sr. Ministro preopinante.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Noviembre 28 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DECLARA mal concedidos los recursos de nulidad y apelación interpuestos en contra del auto de fs. 37.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. — Ante mí: Sixto A. Torino.

## EDICTOS DE MINAS

Nº 316. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1396-H. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así "Sr. Director General de Minas: Jesús Hilal, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros 807 de esta Ciudad a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y derivados, ven-

go a solicitar se me concedan 2000 hectáreas en terrenos sin labrar ni cercar, cuyos dueños desconozco y que oportunamente denunciaré. La zona que solicito está ubicada en los departamentos, de Rosario de Lerma y Chicoana y está de acuerdo con la siguiente descripción y el croquis que por duplicado acompaño. Partiendo de Abra Apacheta se medirán 500 metros hasta A punto de partida de este cateo y un azimut verdadero de 270º; de A se medirán 800 m. y 180º; 4000 m. y 0º0'; 4000 m. y 90º y finalmente 4200 m. y 180º hasta A cerrando una superficie de 2000 hectáreas. Para los trabajos de exploración cuento con los elementos necesarios. Proveer de conformidad. Será Justicia. J. Hilal. Recibido en mi Oficina hoy seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas, conste. Figueroa. Salta 7 de Octubre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. En 19 de Octubre de 1944 pasó a Inspección de Minas. — T. de la Zerda. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, fué inscripto el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el Nº de orden 1158. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. Inspección General de Minas, octubre 20 de 1944. — M. Esteban — Inspector General de Minas. Salta 21 de Noviembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 34 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. — Notifíquese. — I. A. Michel O. — Salta, Noviembre 25 de 1944. Se registró lo ordenado, en el libro registro de exploraciones N.º 4 del folio 359 al 360, doy fé. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — 602 palabras — \$ 105.40 —

Horacio B. Figueroa  
Escribano

e|29|11|44 — v|11|12|44.

## REMATE ADMINISTRATIVO.

Nº 325 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. — Remate Administrativo. — Por Juan Carlos Ferrary Esquiú. — Orden del Sr. Inter-

ventor Municipal, en la ejecución seguida contra los señores Ramón Cabido, Victorio Genovesse y Vicente Lo Giudici, el día 4 de Diciembre de 1944, horas once en el local Municipal, remataré sin base y dinero de contado los siguientes bienes: Una balanza Bianchi con su juego de pesas, una máquina ondulación permanente Thomas, un secador cabello A. E. G. Nº 3564107, y una balanza Bianchi de platos. Comisión del suscrito a cuenta del comprador — Juan Carlos Ferrary Esquiú. — Palabras 90 — \$ 3.60.

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 326. — POSESION TREINTAÑAL. — Alberto E. Austerlitz a cargo del Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil hace saber que habiéndose presentado COSME DAMIAN SANTILLAN y ALEJANDRINA LUJARDA ONTVEROS, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble consistente en terreno con vivienda, ubicada en la Finca "Paso del Durazno" Dpto. de Metán con extensión de treinta hectáreas y 6816 mts.2 limitando: Norte propiedad de Zoilo Cernadas y Suc. de Carlos Poma, Sud. Suc. Galo Cernadas; naciente Suc. Enrique Fiori y poniente Suc. Enrique Fiori y Suc. Clemente García; habiéndose por auto de fecha 16 de Octubre de 1944 ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y "La Provincia" completándose por clausura de este último en el "Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, citándose por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Noviembre 30|1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — 160 palabras — \$ 6.40.

Nº 327. — POSESION TREINTAÑAL. — Alberto E. Austerlitz a cargo del Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil hace saber que doña NICOLASA DUARTE Y JUAN BRITOS se han presentado deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "Paso del Durazno" ubicado en el Departamento de Metán con extensión de doce hectáreas más o menos: lindando Norte camino provincial; Sud, Finca Yatasto" perteneciente a Gómez Rincón; este, Suc. ANASTACIA GEREZ, y Oeste, Suc. ENRIQUE FIORI; habiéndose por auto de fecha 16 de Octubre de 1944 ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y la "Provincia" completándose por clausura de este último en el "Intransigente", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, citándose por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho, lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Noviembre 30 de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario — 147 palabras — \$ 5.80.

Nº 305 — EDICTOS. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, D. Roger o Frías en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble ocupado por la Policía de Cafayate que tiene los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud y Este, Municipalidad

de Cafayate; Oeste, Esteban Calvet. Dimensiones: 24.85 metros de frente por 29.70 metros de fondo, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 2/3 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlas valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Recíbese declaración a tenor del interrogatorio que oportunamente se presentará, a los testigos Antonio Lovaglio, Pedro F. Lávaque, Manuel Chavarría, Froilán Mendoza y José Antonio Dioli, a cuyo efecto comisionase al Juez de P. ó S. de Cafayate, al que se librará el correspondiente oficio. Para notificaciones en Secretaría, señálase los Lunes y Jueves ó día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuese feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario. — Salta, Noviembre 23 de 1944. Sin Cargo. — e|24|11|44 - v|30|12|44.

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 328 — SUCESORIO. El Juez Dr. Roberto Sanmillán, Secretario del autorizante cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de doña INDAMIRA CABRAL DE LOPEZ ARRIETA. — Salta, Noviembre 30 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — 38 palabras — \$ 1.50.

Nº 329 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Propietario de Metán Dn. Roque Giménez, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. ANTONIO CEREZO, o ANTONIO POLICARPO CEREZO. — Metán, Noviembre 8 de 1944. — Roque Giménez — Juez de Paz Propietario. — 40 palabras — \$ 1.60.

Nº 331. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Ventúcula o Fortunata Donata Ventúcula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe 35.00. — e|1º|12|44 - v|9|1|45.

Nº 323. — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, Noviembre 3 de 1944. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|30|11|44 - v|8|1|45.

Nº 318 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|11|44 - v|5|1|45.

Nº 319. — SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar — Salta, noviembre 23 de 1944. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|11|44 - v|5|1|45.

Nº 321. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|29|11|44 - v|5|1|45.

Nº 322. — SUCESORIO. Citación a juicio. Por disposición del señor Juez de 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE CANO y NORBERTA VELEZ, o VELIZ de CANO. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL por veintitrés veces para completar el término fijado en el diario "La Provincia". — Salta, Noviembre 27 de 1944. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|11|44 - v|27|12|44.

Nº 298 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña BARBARA o BARBARITA CHOCOBAR ó VILLAGRA de LOPEZ ROSAS ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir

sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre, 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|23|11|44 - v|29|12|44.

Nº 297 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días en el diario "NORTE" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ENRIQUE AGUILERA o JOSE ENRIQUE AGUILERA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|22|11|44 - v|28|12|44.

Nº 286. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE CANAVES ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta Noviembre 16 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. - 110 palabras - \$ 35.00 — e|18|11|44 - v|23|12|44.

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 330. — VENTA DE NEGOCIO. — A los efectos de ley 11.867 se hace saber a quien tenga intereses que en la escribanía del don Tomás Víctor Oliver, calle Santiago, del Estero 1053, se tramita la venta del almacén y frutería ubicada en la calle Deán Funes número 899 de esta ciudad, de doña Filomena Peregrin de Pfäum, quien vende a don Manuel Balderama domiciliado en la calle Pasaje Juan E. Velarde Número 968, debiéndose realizarse las oposiciones de Ley, en el domicilio del comprador o del suscripto escribano. — Tomás Víctor Oliver — Escribano Público Nacional. — 90 palabras — \$ 10.80. — e|1º|12|44 - v|6|12|44.

Nº 311 — VENTA DE NEGOCIO. — A los fines previstos en la ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta por parte de Antonio López Robles y María Angélica Menú de López, domiciliados en la calle Santiago del Estero Nº 860 a favor de Pedro Ruilópez y Francisco Julio Lizárraga, domiciliados en Florida 121, del taller de vulcanización establecido en la calle Florida Nº 121. La venta se realizará con la intervención del escribano Arturo Peñalva, domiciliado en Balcarce 376. Importe \$ 35.— e|27|11|44 - v|1º|12|44.

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 226. — EDICTO — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raúl Fiore Moulés, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal denominado "Trasfondo de Piquerenda" ubicado en el departamento de Orán, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, y Este, Quebrada de Nacatimbay que separa este inmueble de otros de propiedad fiscal; Sud, finca Chilcar, y Oeste, con fincas "Piquerenda" y Racatimbay; a lo que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: Salta, 19 de Octubre de 1944. Autos y Vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio, téngase por acreditado la personería invocada mediante el testimonio de poder adjunto, que se desglosará dejándose certificado en autos. Habiéndose llenados los extremos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos., por imperio del art. 2342 del Cód. Civil y atento lo solicitado, practíquese por el perito propuesto, Agrimensor don Napoleón Martecarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Trasfondos de Piquerenda", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad del Gobierno de la Provincia, y sea previa posesión del cargo por el perito y citación por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que tuvieren algún interés, en la forma y a los efectos previstos por el art. 375 del Código de Procedimientos. — Ley 1813. Posesiónese del cargo al perito en cualquier audiencia. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 26 de 1944. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — 294 palabras — \$ 63.80 (A Cobrar). e|27|10|44 - v|2|12|44.

S|Nº — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el Doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de des-

linde, mensura y amojonamiento de terrenos ubicados en Cerrillos y adquiridos a los señores Julio González y Juan E. Gallo, según escritura Nº 18 del Escribano de Gobierno don Ernesto Arias en el año 1909, cuyo testimonio adjunto: a) Terreno adquiridos a don Julio González, limita: Norte, propiedad del vendedor; Sud, terrenos que pertenecieron a Luis Zamora y Segundo Heredia; Este, Pedro F. Cánepa y Oeste calle Principal del Pueblo.

b) Terreno adquirido a don Juan E. Gallo. Limita: Norte, Señor Sajama; Sud, señores Torres; Este Finca San Miguel y Oeste, calle Pública. El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán a proveído lo siguiente: Salta, Noviembre 2 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Doctor Raúl Fiore Moulés en la representación que invoca, en mérito al testimonio de poder que acompaña, al que se devolverá dejando certificado en autos. — Agréguese los títulos que se acompaña y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de dos lotes de terreno ubicados en el pueblo de Cerrillos, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y sea por el perito propuesto don Napoleón Martecarena, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL haciéndose saber las operaciones a practicase con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del Cód. de Proc. citado) Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Julio R. Zainbrano — Escribano Secretario. — Sin cargo. — e|6|11|44 - v|9|12|44.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 332. — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALDAD DE SALTA. — Llámase a licita-

ción pública para la provisión de agregado pétreo para tratamiento bituminoso en el Camino de Salta a La Floresta, colocado en la calzada:

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados a la Secretaría de la Administración, Calle Mitre 550, donde, serán abiertas el día 19 de Diciembre de 1944, a horas 11.00.

**EL CONSEJO**

70 palabras — \$ 12.60. — e|1º|12|44 - v|19|12|44.

Nº 282. — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. — Junta de Licitación de la Guarnición de Salta. — LICITACION. — Llámase a Licitación Pública para el 5 de Diciembre de 1944; para la provisión de carne y pan o galleta para las tropas de las Unidades de la Guarnición de Salta.

La apertura de propuestas se realizará en acto público, en el local del Comando de la 5. División de Ejército, el día indicado a las 11 horas.

Las propuestas deben ser presentadas por los interesados en sobre cerrado y lacrado en el día y hora mismo en que se iniciará el acto.

Las cantidades aproximadas que en base a los efectivos actuales, se calculan necesarias para el año próximo son:

CARNE: 470.000 ks. en el año (unos 1,280 ks por día).

PAN o GALLETA: 430.000 ks. en el año (unos 1.200 ks. por día).

Los interesados que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Comerciantes de la Dirección General de Administración, y que deseen participar en esta licitación, deberán solicitar previamente a la Junta de Licitación de la Guarnición de Salta, su inscripción correspondiente, en el formulario que se les proveerá a su pedido.

Los pliegos de condiciones, informes, etc. para la licitación que se anuncia, será suministrados a los interesados que estuvieran inscriptos en el registro antes mencionado y que los soliciten personalmente o por escrito.

La Junta funciona en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450 — Salta), todos los días hábiles de 10 a 12 horas. PEDRO CABALLERO — Oficial de Adm. Principal, Jefe Servicio Intendencia D. 5 y Secretario de la Junta Licitaciones. — 268 palabras — \$ 48.05 — e|15|11|44 - v| 4|12|44.